



Santa Fe, 25 de agosto de 2022.

Señor Fiscal General del  
Ministerio Público de la Acusación

Dr. JORGE BACLINI

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**REF. Resoluciones N° 268, 269, 270 y 271, todas de fecha 29 de junio de 2022. Expedientes 377/22, 378/22, 379/22 y 380/22.**

De nuestra mayor consideración:

Jorge Omar Perlo y Juan Pablo Langella, en nuestro carácter de Secretario General y Secretario Ejecutivo de Administración y Supervisión del **Sindicato de Trabajadores Judiciales de la provincia de Santa Fe**, Pers. Gremial 308/75, domiciliado en San Martín 1677 de la ciudad de Santa Fe, al señor Fiscal General, y por su digno intermedio a la autoridad que corresponda, respetuosamente decimos:

1. En las actuaciones de la referencia, la entidad gremial que representamos impugnó el pasado 6 de julio de 2022 ante esa autoridad, lo resuelto el 29 de junio de 2022 en Resoluciones N° 268, 269, 270 y 271, donde se dispuso llamar a sendos **concursos abiertos especiales** para cubrir diversos cargos, acusando a dichas convocatorias de haberse apartado de la normativa vigente.

La falta de toda respuesta motivó que el 10 de agosto de 2022 **interpusiéramos solicitud de pronto despacho**.

2. El 22 de agosto de 2022 recibimos una cédula donde simplemente se nos anunciaba que el señor Fiscal General había dispuesto el 19 de agosto de 2022: *“Atento al pronto despacho presentado por el Sindicato de Trabajadores Judiciales, hágase saber a los representantes que el recurso interpuesto contra las resoluciones FG N° 268, 269, 270 y 271/22 se encuentra en trámite”*.

Simultáneamente, en la página oficial del Ministerio Público de la Acusación ([https://mpa.santafe.gov.ar/categories/view/concursos\\_abiertos](https://mpa.santafe.gov.ar/categories/view/concursos_abiertos)), se informaba que se había avanzado en la sustanciación de los concursos, permitiendo cotejar las actas



de admisión de postulantes inscriptos elaborada por el Jurado (llamativamente en los cuatro concursos, con idéntica fecha, 16 de agosto de 2022, y todas las reuniones realizadas en el mismo horario, a las 10 horas), ignorando el planteo impugnatorio efectuado por nuestra parte.

Obviamente, la solicitud de pronto despacho tuvo como objetivo que el recurso sea resuelto antes de continuar con el procedimiento de substanciación del concurso, y nada impedía ello: por el contrario, razones de buena administración, economía procedimental y sometimiento de todas las autoridades a la juridicidad (art. 1º Constitución Provincial), exigían y exigen la resolución de las impugnaciones antes de generar nuevos actos que luego podrían implicar la necesidad de desandar el camino recorrido.

La respuesta dada aparece como impropia de la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación, amén de ilegítima, porque nada dice: y asimismo abona y genera expectativas que se verían frustradas en caso de prosperar los recursos, apelando aparentemente al hecho consumado para esquivar la resolución de los legítimos planteos efectuados.

3. Por tal motivo, volvemos a dirigirnos a esa autoridad a los fines de reiterar nuestro pedido de una inmediata resolución de nuestro planteo recursivo, en un plazo no superior a los cinco (5) días (arg. Art. 105 CPCC, aplicable analógicamente), suspendiendo la tramitación de los concursos impugnados hasta tanto se resuelvan los recursos.

Caso contrario, nos veremos en la obligación de intentar una respuesta a nuestros planteos ante los estrados judiciales.

Saludamos a usted con atenta consideración.

  
JUAN PABLO LANGELLA  
Secretario Ejecutivo  
Sindicato Trabajadores Judiciales



  
JORGE PERLO  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato de Trabajadores Judiciales

